

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2367/2018

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

30 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de enero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"La omisión de dar contestación..."
(Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

De las constancias del expediente, se acredita que se emitió y notificó respuesta en tiempo y forma respecto de la solicitud de información que le fue planteada.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2367/2018.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO,
JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2367/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06017518, solicitando la siguiente información:

"LIC. MARCOS GODINES MONTES (PRECIDENTE MUNICIPAL), LIC. JOSE CRUZ SANCHEZ ORTEGA (SECRETARIO GENERAL), LIC. ANGEL ISRAEL CARRILLO (TESORERO MUNICIPAL), LIC. ANDREA ESPERANZA DE LA TORRE NUÑO (SINDICO) Y CARLOS ALBERTO ISLAS CERVANTES (DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL AGUA).

DE LAS PERSONAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE DE CADA UNA SE SOLICITA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

IDENTIFICACION.

NOMBRAMIENTO.

CONSANTANCIAS DE MAYORIA (EN SU CASO)" (Sic)

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la supuesta omisión de dar respuesta del Sujeto Obligado, el día 30 treinta de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** vía plataforma nacional de transparencia, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el día 03 tres de diciembre del año inmediato anterior, generándose número de folio 08854, cuyos agravios versaban medularmente en la falta de respuesta.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de diciembre del año 2018

dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2367/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación, Requiere informe, Se da vista a la parte recurrente. El día 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se hizo del conocimiento a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

Por otra parte, se **requirió** a la a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1515/2018, el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la

misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de informe, ofrecimiento de pruebas. A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la Ponencia Instructora, se tuvo por recibido el oficio DT/1342/2018 signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Asimismo, se dio cuenta que se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de folio 06017518	
Fecha de presentación de la solicitud:	14/noviembre/2018
Termino para notificar la respuesta:	27/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	18/diciembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30/noviembre/2018
Días inhábiles	19/noviembre/2018 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el pazo que establece la Ley; Y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que se emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada el día 14 catorce de noviembre del año 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 06017518, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

"Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. *La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública."*

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día 27 veintisiete de noviembre del año inmediato anterior. Lo anterior, se puede corroborar además del propio sistema Infomex:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Finalizar valores	14/11/2018 12:21	14/11/2018 12:21	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	14/11/2018 12:21	14/11/2018 12:21	En Proceso		Ayuntamiento de El Salto
Tiempo de canalización	14/11/2018 12:21	14/11/2018 12:21	En Proceso		Estado de Jalisco
Escriba y determina consistencia	14/11/2018 12:21	15/11/2018 17:28	En proceso de canalización		Ayuntamiento de El Salto
Registro de la solicitud	14/11/2018 12:21	14/11/2018 12:21	REGISTRO		Solicitantes
Tiempo para Responder	15/11/2018 17:28	15/11/2018 17:28	En Proceso		Estado de Jalisco
Analiza requisitos	15/11/2018 17:28	15/11/2018 17:28	En Proceso		Ayuntamiento de El Salto
Tiempo para Responder	15/11/2018 17:28	15/11/2018 17:28	En Proceso		Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud	15/11/2018 17:30	20/11/2018 11:14	En Proceso		Ayuntamiento de El Salto
Definición las unidades anteriores	20/11/2018 11:14	27/11/2018 14:44	En asignación		Ayuntamiento de El Salto
1. Dehojo Plazos	20/11/2018 11:14	20/11/2018 11:14	En Proceso		Estado de Jalisco
Optina resolución de la solicitud	27/11/2018 14:44	27/11/2018 14:44	En Proceso		Ayuntamiento de El Salto
Determina el modo de Acceso y Forma	27/11/2018 14:44	27/11/2018 14:44	Determina respuesta		Ayuntamiento de El Salto
Documenta la respuesta al vía Infomex	27/11/2018 14:44	27/11/2018 14:44	RECORRER DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento de El Salto

Documenta la respuesta de Via telefónica

Datos generales:
Folio: 06017518 Proceso: Solicitud de Información
 (Mostrar Detalle...)

Estadización disponible vía telefónica

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarse en este sistema. La información puede verse en archivo adjunto, favor de verificar. Gracias por ejercer su derecho a la información.

Descargue de la resolución final De Área Respuesta

Archivo adjunto de la resolución final

De cuyo adjunto, se advierte en la parte medular:



El Salto
Michoacán

Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas
SOL/667/2018/i
06017518

El Salto, Jalisco, a 26 de noviembre del año 2018

I.- Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver la solicitud de Acceso a la Información Pública que se genera al Gobierno de El Salto, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La Respuesta resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVA PARCIAL (INEXISTENTE)**, con fundamento en el artículo 86.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado del contenido de la contestación del área generadora, administradora y resguardante de la información, se hace entrega parcial de la información, por lo que se hace entrega de nombramientos y constancia de Mayoría. Respecto a las identificaciones nos encontramos imposibilitados en brindar la información peticionada, toda vez que, es información Inexistente, de conformidad con el acta de comité de Transparencia llevada a cabo el 12 doce de noviembre 2018 dos mil dieciocho misma que se anexa, en la cual confirma la inexistencia de la información referente a expedientes (identificaciones), anteriores a la entrada de la nueva administración esto es antes del 01 primero de octubre de la presente anualidad.

Por los motivos y razones expuestas en el apartado de Antecedentes, esta Unidad de Transparencia determina los siguientes.

Aunado a ello, cabe señalar que al momento de la admisión del presente recurso, se le dio vista a la parte recurrente de dicha respuesta para que manifestara lo que su derecho correspondieran relación a la misma, pero fue omiso en manifestarse, por lo que se entiende que esta **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición

del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

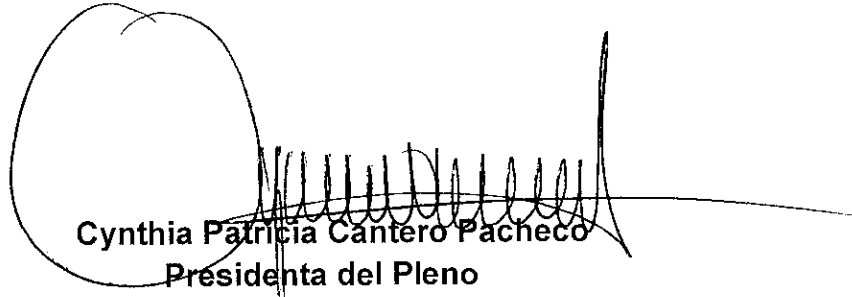
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



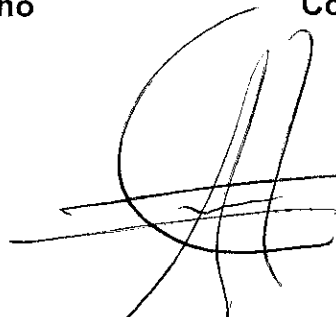
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2367/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----
GALA/XGRJ.